



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

GC-01495

Bogotá, Noviembre 9 de 2006

Doctora

VIVIANA ANDREA GUTIERREZ RINCON

Docente Investigadora

Centro de Investigaciones en Economía y

Competitividad Internacional CIECI

Pontificia Universidad Javeriana

Calle 18 No. 118-250 Avenida Cañas Gordas

Santiago de Cali

Fax. 3218200 Ext. 247, 597, 499

Referencia: Respuesta Observaciones Proceso Contratación Directa No. 033 de 2006

Apreciada doctora:

En atención a su observación relacionada con el proceso de Contratación Directa No. 033 de 2006, de manera atenta me permito informar:

PREGUNTA:

En relación a los términos de referencia de la Contratación Directa 033 de 2006, en el numeral 5.9.1 referente a los indicadores financieros, la Pontificia Universidad Javeriana presenta una observación, tal como se manifestó en la solicitud de enviada el 24 de Octubre del presente año con consecutivo CIECI-175/06, la Pontificia Universidad Javeriana se encuentra obligada por la ley 223 de 1995 a la administración de los Fondos Patrimoniales Obligatorios. Estos fondos patrimoniales se encuentran compuestos por donaciones recibidas de personas naturales y jurídicas, en el Fondo Patrimonial Donaciones y los recursos liberados por concepto de aportes al SENA, en el Fondo Patrimonial SENA

Por esta razón y según la ley 223 de 1995, los activos de estos fondos están afectados a una destinación o propósito específico, razón por la cual se maneja por separado y se consideran como fondos restringidos obligatorios.

Es así que se solicita que para el caso de la Pontificia Universidad Javeriana, y en general para todos los entes afectados por esta ley que participen como proponentes en los procesos de contratación directa, se realicé el cálculo de los indicadores sin tener en cuenta el valor de los fondos patrimoniales obligatorios, o en su defecto, el valor total de los fondos patrimoniales.

RESPUESTA:

Le informo que el Grupo Financiera una vez analizada su observación, manifiesta que el contenido de la Ley 223 de 1995 se tendrá en cuenta dada las características especiales de los Estados Financieros de aquellas entidades afectadas por esta Ley para el cálculo de los indicadores que acreditan la capacidad financiera de los proponentes.

Igualmente se adjunta copia del Adendo No. 1 a la Contratación Directa No. 33 de 2006.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO

Coordinador Grupo Contratos